

Periodista S. Asensio, I. Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto autorizar a «Iberduero, S. A.» la instalación eléctrica, cuyas principales características se reseñan por considerar que no existe objeción alguna por parte del IRYDA, en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

En cuanto al condicionado de la Comisaría de Aguas del Guadiana, se tienen por aceptados los reparos impuestos por la Empresa peticionaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, puesto que dado traslado de éstos a dicho Organismo juntamente con el criterio sustentado sobre el particular por la asesoría jurídica de la Junta, por referido Organismo no se ha contestado dentro del plazo concedido, en el que se le advertía que transcurrido dicho plazo sin obtener una contestación se consideraba aceptaba los mencionados reparos.

Línea eléctrica:

Origen: ETD Medellín.

Final: Apoyo 23 línea proyectada.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 2,753.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Conductores: Aluminio-acero. 3 × 54,6 y 116,2 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos y hormigón.

Aisladores: Cristal-cadena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.

Presupuesto: 5.526.531 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 10.177/11526.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 25 de abril de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando J. Gómez Heras.—3.392-15 (36882).

15026 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Claudio Coello, 55, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Subestación transformadora de Naval Moral de la Mata; final: Apoyo de la línea de Barquilla de Pinares a Pueblonuevo de Miramontes; término municipal afectado: Naval Moral de la Mata; tipo: Aérea y subterránea; tensión de servicio: Principio a 15 KV, 13,117 kilómetros a 66 KV, 7,677 kilómetros a 20 KV; longitud en metros: Aérea 20.794, subterránea 50; materiales: Apoyos metálicos, aisladores crital tipo cadena.

Presupuesto en pesetas: 59.747.367.

Finalidad: Suministro de energía a las Industrias Tabaqueras del Valle del Tiétar.

Referencia del expediente: AT-3.891.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de mayo de 1985.—El Jefe de Servicio.—10.859-C (42903).

15027 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: En el CT de La Pesga actual.

Final: CT que se proyecta.

Término municipal afectado: La Pesga.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 252.

Estación transformadora

Emplazamiento: Gabriel y Galán.

Número de transformación: 1.

Tipo: Caseta.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200 ± 5 por 100 220/127 V.

Presupuesto: 3.546.928 pesetas.

Finalidad: Ampliación de suministro.

Referencia del expediente: AT-3.694.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 21 de mayo de 1985.—El Jefe del Servicio Territorial.—3.956-15 (41501).

15028 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza y declara, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Servicio Territorial de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 127, línea Torrecilla de la Tiesa-Aldeacentenera.

Final: Apoyo número 129, de la misma línea.

Término municipal afectado: Aldeacentenera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en metros: 303.

Materiales: Apoyos metálicos, crucetas metálicas, aisladores de vidrio tipo cadena, conductores Al-Ac 54,6 milímetros cuadrados.

Presupuesto: 934.098 pesetas.

Finalidad: Desviar la línea para evitar el cruzamiento por el patio del Colegio público en la localidad de Aldeacentenera.

Referencia del expediente: AT-3.880.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 22 de mayo de 1985.-El Jefe del Servicio.-3.962-15 (41527).

COMUNIDAD DE MADRID**15029 LEY de 22 de marzo de 1985 de la Medalla de la Comunidad de Madrid.**

Aprobada por la Asamblea de Madrid la Ley 3/1985, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 71, de fecha 25 de marzo de 1985, se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las actividades de las Administraciones públicas, a las que tradicionalmente la doctrina ha denominado fomento, lo constituye el reconocimiento público a los méritos de aquellas personas que se hayan destacado por su servicio a la sociedad.

El transcurso del tiempo no ha desvirtuado la necesidad de esta actividad administrativa, pero si ha modificado su objeto, que ahora, en un Estado social y democrático de derecho, deberá tener en cuenta no sólo las actuaciones recompensables en un Estado liberal, sino otras muchas acordes con los nuevos valores.

La Comunidad de Madrid no puede ser una excepción, antes al contrario, desea y está obligada a reconocer los méritos de quienes se hayan destacado por su servicio a la sociedad madrileña.

La Medalla que se crea tiene su antecedente inmediato en la Medalla de Honor y Gratitud de la Provincia de Madrid. Sin embargo, era preciso adaptar esta Medalla a los cambios políticos y administrativos surgidos, de los que se ha derivado la extinción de la Diputación de Madrid y la subrogación de la Comunidad Autónoma en sus competencias.

La Medalla de la Comunidad de Madrid, regulada en la presente Ley, tiene en cuenta en su diseño los símbolos que, en virtud del artículo 4 del Estatuto de Autonomía, estableció la Ley 2/1983, de 23 de diciembre.

Las iniciativas de concesión de la Medalla no podían circunscribirse a los poderes públicos. Una sociedad pluralista exige una enorme amplitud de opiniones y de opciones, por lo cual la presente Ley prevé, ampliando en este sentido el Reglamento de la Medalla de la Provincia, la iniciación del expediente de concesión a instancia tanto del Legislativo y Ejecutivo autonómicos como de los Ayuntamientos y de las Entidades culturales, científicas o socioeconómicas.

Artículo 1.º Se crea la Medalla de la Comunidad de Madrid, que se otorgará como reconocimiento a los méritos de las instituciones, personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su servicio a la misma desde cualquier ámbito de la actividad.

Esta condecoración podrá ser concedida a S. M. el Rey y también a autoridades extranjeras y de otras Comunidades Autónomas del Estado español por motivos de cortesía o reciprocidad.

Art. 2.º 1. La Medalla de la Comunidad de Madrid constará de dos categorías: Oro y plata.

El número máximo de Medallas que podrán concederse anualmente será de dos en la categoría de oro y de seis en la de plata. No se computarán en dicho número las concedidas por razón de cortesía o de reciprocidad.

2. La Medalla tendrá el diseño y dimensiones que se especifican en el anexo, figurando en el reverso el nombre del beneficiario. Se usará mediante una cinta de 32 milímetros de anchura, color rojo carmesí, igual al de la Bandera de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/1984, de 19 de enero, y un pasador hebilla.

Art. 3.º 1. La Medalla de la Comunidad de Madrid se concederá, a propuesta del Presidente de la Comunidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Para la concesión de la Medalla será necesaria la instrucción del expediente que se establece en el artículo siguiente, excepto en el supuesto de que la propuesta fuera formulada por iniciativa personal del Presidente de la Comunidad por motivos de cortesía o reciprocidad.

Art. 4.º 1. El expediente de concesión de la Medalla podrá iniciarse a instancia de alguna de las siguientes autoridades o Entidades de la Comunidad:

- La Mesa de la Asamblea de Madrid.
- Los Consejeros.
- Los Ayuntamientos.
- Entidades culturales, científicas o socioeconómicas.

2. Las propuestas, que deberán presentarse antes del 15 de marzo de cada año, serán admitidas a trámite por el Consejero de la Presidencia, quien designará una Comisión para valorar los méritos de los candidatos.

La Comisión será presidida por el Consejero de la Presidencia y estará formada por siete Vocales, de los cuales uno será propuesto por la Mesa de la Asamblea; dos tendrán, al menos, el rango de Directores generales, y los otros cuatro serán personalidades de reconocida competencia en relación con los méritos alegados. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el Secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia.

3. La Comisión elevará su fallo al Presidente de la Comunidad para que, si aquél es favorable a la concesión, se proponga ésta al Consejo de Gobierno.

Si la propuesta de concesión se hubiera formulado por la Mesa de la Asamblea, la resolución desestimatoria deberá ser motivada.

4. En la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia se llevará un libro de registro de las medallas concedidas.

5. El acuerdo de concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid se publicará en el «Boletín Oficial» de la misma.

Art. 5.º 1. Las personas en posesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid, en su categoría de oro, tendrán el tratamiento de excelencia, y quienes la ostenten en la categoría de plata, el de ilustrísima, y ocuparán en los actos públicos organizados por la misma un lugar de preeminencia.

2. Los titulares de la condecoración podrán usar una miniatura de las características que se describen en el anexo.

3. El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionarios en activo.

4. Cuando la Medalla fuera concedida a una persona jurídica, su utilización pública corresponderá a quien ostente la representación.

Art. 6.º La concesión de la Medalla puede ser revocada si el titular ha sido condenado por algún hecho delictivo, o realizado actos o manifestaciones contrarios a la Comunidad de Madrid, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

La revocación será acordada por el Consejo de Gobierno previa la instrucción de un expediente similar al señalado en el artículo 4.º

Art. 7.º No podrá otorgarse la Medalla a ninguna autoridad del Estado, a excepción de S. M. el Rey o de la propia Comunidad de Madrid, que se halle en el ejercicio del cargo.

Art. 8.º El acto de imposición de las Medallas tendrá lugar, preferentemente, el día 2 de mayo, fiesta de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Las causas y procedimientos para la privación de la Medalla de Honor de la Provincia de Madrid se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

En 1985, el plazo de presentación de las propuestas de concesión de la Medalla de la Comunidad de Madrid terminará el 10 de abril.